



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 029-2024-UNAAT/DGA



Tarma, 27 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud S/N, con Expediente N° 0289-2024, de fecha 26.ENE.2024; Oficio N° 012-2024-UNAAT/VPA/CPU-DE, de fecha 05.FEB.2024; y, Opinión Legal N° 023-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15.FEB.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, el Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa en su numeral 6.1: "Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden".

Que, en concordancia con el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), aprobado con Resolución de Presidencia N° 0126-2023, de fecha 14.DIC.2023, señala que: "(...) dentro del Centro Preuniversitario en la Modalidad de Presencial, la pensión de enseñanza por ciclo universitario intensivo (al contado) es de S/ 485.00 soles";

Que, mediante solicitud S/N, con Expediente N° 0289-2024, de fecha 26.ENE.2024, la administrada MEDALY MARINA QUINTO MENESES, identificada con DNI N° 60456777, solicita la devolución de un monto restante de S/ 165.00 soles, ya que realizó un pago de S/ 650.00 soles, siendo el monto de la Pensión de enseñanza por Ciclo Intensivo CEPRE 2024 (pago al contado), de S/ 485.00 soles; por lo que, adjunta el voucher de pago en original por el pago realizado en la cuenta N° 00461026176 del Banco de la Nación, cuenta de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con de fecha 11.01.2024, por concepto Pensión de enseñanza por





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 029-2024-UNAAT/DGA



Ciclo Intensivo CEPRE 2024 (pago al contado), por el monto de S/ 650.00 soles. Asimismo, dada la situación de menor de edad de la solicitante, requiere que el depósito se realice a nombre de su señora madre, la Sra. BERTHA MENESES SANCHEZ, para lo cual adjunta el DNI respectivo;

Que, mediante Proveído N° 0157-2024, de fecha 01.FEB.2024, la Vicepresidencia Académica, remite al CEPRE, la solicitud de devolución presentada por la administrada, para la atención respectiva;

Que, con Oficio N° 012-2024-UNAAT/VPA/CPU-DE, de fecha 05.FEB.2024, la Directora Ejecutiva CEPRE, comunica al Director General de Administración, la autorización para la devolución del monto de S/ 165.00 soles, precisando que, el monto cancelado de S/ 650.00 soles, es mayor al de la Pensión de enseñanza por Ciclo Intensivo CEPRE 2024 (pago al contado), cuyo importe es S/ 485.00 soles; asimismo, autoriza la devolución a efectuarse a nombre de la Sra. BERTHA MENESES SANCHEZ, identificada con DNI N° 42085723 y celular N° 933832110, madre de la menor de edad, la Srta. MEDALY MARINA QUINTO MENESES;

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de pago realizado, donde concluye y recomienda:

1. **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de la diferencia del pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza por Ciclo Intensivo CEPRE 2024 (pago al contado), peticionado por MEDALY MARINA QUINTO MENESES, con fecha 11 de enero de 2024, por el importe de S/ 165.00 soles, por los fundamentos descritos en el numeral 4.3 y 4.4 de la presente opinión legal
2. **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de la diferencia (S/ 165.00) del pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza por Ciclo Intensivo CEPRE 2024 (pago al contado), por el importe de S/ 165.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto solicitado a la administrada MEDALY MARINA QUINTO MENESES, según los procedimientos establecidos al respecto.
3. **RECOMIENDA DEPOSITAR** a la señora Sra. BERTHA MENESES SANCHEZ con DNI N° 42085723, madre de la estudiante, ya que la Srta. MEDALY MARINA QUINTO MENESES es menor de edad, la cual se señala en el documento de referencia, adjuntando también copia del DNI;

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del CEPRE; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza por Ciclo Intensivo CEPRE 2024 (pago al contado), a favor de la Sra. BERTHA MENESES SANCHEZ, identificada con DNI N° 42085723, madre de la menor de edad, la Srta. MEDALY MARINA QUINTO MENESES, identificada con DNI N° 60456777, por el importe total de S/ 165.00 (Ciento sesenta y cinco con 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso 1.3.2 3.16 Pensión de enseñanza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectué el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, CEPRE, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.
- PCO
- UTC + Expediente
- CEPRE
- OPP
- Interesada
- Archivo.